



Expediente: 051480244768

Radicado: RE-00547-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/02/2025 Hora: 14:20:18 Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-00773-2025** del 16 de enero del año 2025, el señor **HERNAN ALONSO RESTREPO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.644, en calidad de fideicomitente, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de Riego, en beneficio del predio denominado **“RIVERFLOWERS”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-166091, ubicado en la vereda Rivera, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Auto **AU-00208-2025** del 17 de enero del 2025, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que mediante radicado **CS-02053-2025** del 11 de febrero del 2025, la Corporación requirió al señor **HERNAN ALONSO RESTREPO ALVAREZ**, con el fin de que presentara información pertinente la cual fue debidamente entregada por medio del radicado **CE-02541-2025** del 12 de febrero del 2025.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **21 de enero y el 03 de febrero del 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de febrero del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-01058-2025 del 18 de febrero del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 El día 03 de febrero de 2025 se efectuó visita de atención en campo al predio identificado con **FMI 020-166091**. Por parte de Cornare estuvo acompañando el funcionario Eduard Zapata y, en calidad de interesado, estuvo acompañando el señor Hernán Alonso Restrepo Álvarez.
- 3.2 Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de El Carmen de Viboral el día 21 de enero de 2025 y se desfijaron el 03 de febrero de 2025. No se presentó oposición al trámite por parte de terceros.
- 3.3 La visita se llevó a cabo con los propósitos de verificar las actividades existentes en el predio, la captura de coordenadas y la verificación de la disponibilidad del

recurso hídrico con el cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.4** Para llegar al lugar de interés se parte desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, tomando la autopista Medellín – Bogotá y, posteriormente, la vía que comunica los municipios de El Santuario con El Carmen de Viboral, se recorren 7,16 Km (aproximadamente) y luego se toma un desvío ubicado a la derecha. Luego de tomar dicho desvío se avanza 700 metros hasta llegar al Floricultivo, por el cual se ingresa al sitio de captación de interés.
- 3.5** En el predio con **FMI 020-166091** se pretende dar abastecimiento a las actividades que implican el uso de RIEGO. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita, para la actividad desarrollada en el predio se requiere permiso de vertimientos.
- 3.6** De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la fuente denominada "**La Rivera**", a 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), no captan más usuarios. La ubicación de esta fuente se encuentra en las coordenadas (WGS84) $-75^{\circ}18'27,63''$ W | $6^{\circ}6'13,41''$ N, a una altitud de 2137 msnm.
- 3.7** Según el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), el predio con **FMI: 020-166091**, indica que cuenta con una extensión de 0,57 Ha.



Imagen 1: Ubicación del predio con FMI 020-166091. Tomada del Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0)

3.8 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos para cada predio:

El predio identificado con **FMI 020-166091** (cuya cédula catastral es la **1482001000005500205** de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0) presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

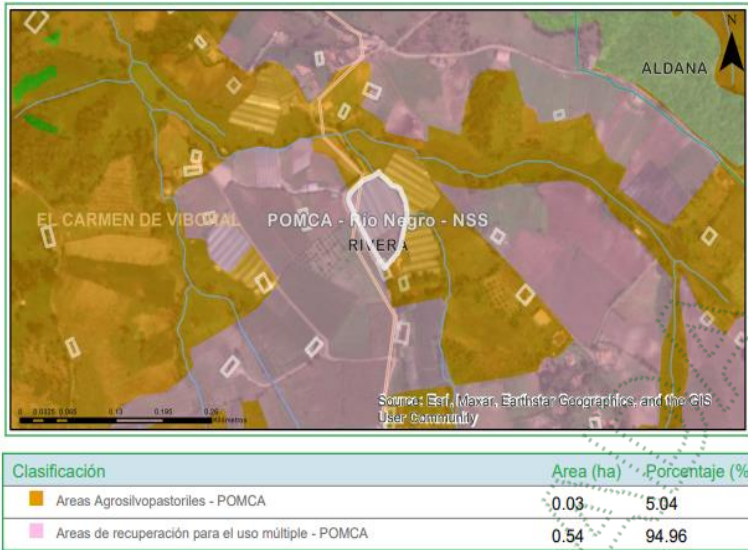


Imagen 2: Determinantes ambientales del predio con FMI 020-166091. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de recuperación para el uso múltiple – POMCA – 0.54 Ha y 94,69% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA – 0,03 Ha y 5,04% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

- 3.9** La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional para Concesiones de Aguas, cuyo radicado es el **CE-00773-2025**, del 16 de enero de 2025, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del uso de RIEGO
- De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso para RIEGO para un Floricultivo de Crisantemos. Durante la visita se pudo corroborar que el área total del predio corresponde a un floricultivo, lo cual se pudo contrastar con imágenes satelitales extraídas de Google Earth Pro actualizadas el 14 de febrero de 2024. El interesado manifestó que el uso DOMÉSTICO se encuentra cubierto por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO RIVERA ARRIBA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.



Imagen 3: Floricultivo de crisantemos ubicado en el predio con FMI 020-166091. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

- 3.10** Aguas debajo de la fuente denominada “**La Rivera**” no se encuentran captando más usuarios a una distancia de 100 metros de conformidad con el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0).
- 3.11** Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros); La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible para la fuente “**La Rivera**” de **15,2 L/s**. En dicha fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones”.

Caudales: Agua Arriba Agua Abajo		
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	25.11	58.75
Caudal Ecológico (l/s)	6.28	14.69
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	18.83	44.06
Caudales otorgados (l/s)	3.64	3.64
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	15.2	40.43

Imagen 4: Caudales de reparto de la fuente denominada “La Rivera”. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

En la visita efectuada el 03 de febrero de 2025 se hizo aforo volumétrico en la fuente hídrica “**La Rivera**” por parte del funcionario de Cornare. Se presentaron las condiciones adecuadas para su ejecución, obteniendo un caudal de **6,22 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución **0865** de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. La fuente denominada “**La Rivera**” presentó una oferta disponible de **4,67 L/s**. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de

pocas lluvias. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente, la cual se dividió en dos secciones que facilitaron llevar a cabo el aforo volumétrico:

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA DENOMINADA "LA RIVERA"							
SECCIÓN 1				SECCIÓN 2			
AFORO #	VOLUME N (LITROS)	TIEMPO (SEGUND OS)	CAUDAL (L/S)	AFORO #	VOLUME N (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDO S)	CAUDA L (L/S)
1	4,00	1,16	3,45	1	3,00	1,07	2,80
2	4,00	1,08	3,70	2	3,00	1,21	2,48
3	4,00	1,00	4,00	3	3,00	1,27	2,36
4	4,00	1,07	3,74	4	3,00	1,28	2,34
5	4,00	1,07	3,74	5	3,00	1,46	2,05
6	4,00	1,12	3,57	6	3,00	1,03	2,91
7	4,00	1,05	3,81	7	3,00	1,10	2,73
8	4,00	1,02	3,92	8	3,00	1,25	2,40
9	4,00	1,20	3,33	9	3,00	1,33	2,26
10	4,00	1,09	3,67	10	3,00	1,02	2,94
PROMEDIO	4,00	1,09	3,69	PROMEDIO	3,00	1,20	2,53
De acuerdo con los registros anteriores, la fuente "La Rivera" presenta un caudal aproximado de 6,22 L/s (3,69 + 2,53)							

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°18'27,43" W, Latitud 6°6'13,41" N WGS84, a una altitud de 2137 m.s.n.m. para la fuente denominada "**La Rivera**", con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de 76 Ha.

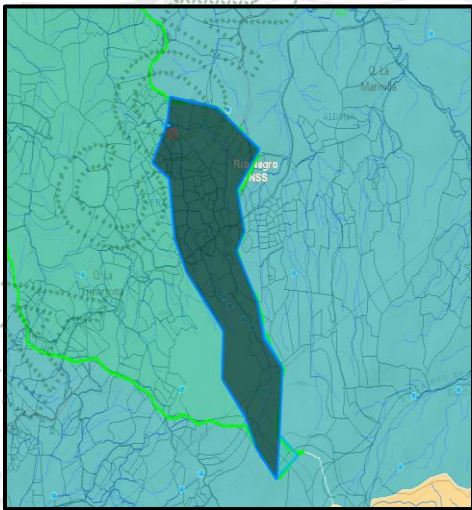


Imagen 5: Área de captación de la fuente denominada "La Rivera". Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

3.12 La parte interesada, en la solicitud del trámite, presentó a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de tipo de uso, la determinación de los consumos y de las pérdidas, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

3.13 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó en la resolución con radicado **RE-03991-2024**, del 18 de septiembre de 2023, “Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”, modificada en sus artículos 7, 8 y 11 por la resolución con radicado **RE-00802-2024**, del 11 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se modifica la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”.

3.14 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Rivera	03/02/2025	Volumétrico	6,22	4,67
La Rivera	06/02/2025	Geoportal	25,11	15,20

El recurso hídrico que es captado se hace directamente desde la fuente “La Rivera”, con una motobomba de 3 caballos, en un lapso que comprende las 5 o 6 horas al día. Se hizo aforo volumétrico de la fuente, obteniendo un caudal aproximado de 6,22 L/s. Tiempo de aforo: temporada de pocas lluvias.



Imagen 6: Fuente hídrica “La Rivera”

El sitio para evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino. Presenta buena cobertura vegetal y se encuentra en una zona en donde abundan los Floricultivo.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada “La Rivera”	Caudal total	25,11	58,75
	Caudal ecológico	6,28	14,69
	Caudal máximo de reparto	18,83	44,06
	Caudales otorgados	3,64	3,64
	Caudal disponible para reparto	15,2	40,43

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente “La Rivera”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ _	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: N/A Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): ☒ _			Bombeo directo desde la fuente		
	Área captación (Ha):		76 Ha	Macromedicación	SI ☐	NO ☒
Estado Captación:		Bueno: ☐	Regular: ☐	Malo: ☒		
Continuidad del Servicio		Si ☒ _	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐	No ☒

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0,35 L/s-Ha	0,57	CRISANTEMOS	MANGUERA A ASPERSIÓN	0,2	La Rivera
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,2

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.15 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada “**La Rivera**” cuenta con un caudal disponible de **4,67 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico (USO DE RIEGO) para el predio denominado “RiverFlowers”, con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-166091**, ubicado en la vereda Rivera, del municipio de El Carmen de Viboral.

4.2 La fuente denominada “**La Rivera**” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio con **FMI 020-166091**, denominado “RiverFlowers”, cuyo uso será de RIEGO.

4.3 El predio con **FMI 020-166091**, denominado “RiverFlowers” (con cédula catastral **1482001000005500205**), presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal.

4.5 Las actividades para el uso de RIEGO, para el predio con **FMI 020-166091**, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, pudiendo desarrollarse en las áreas Agrosilvopastoriles y de Recuperación para el uso múltiple.

4.6 Es factible **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- presentado por el señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71114644**, para el periodo **2025-2035**, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado), contemplando las siguientes características:

- CONSUMOS (L/S): 0,19 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 1,74%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S): N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	750000	Indicador Actividad 1. # de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 2.	3	750000	Indicador Actividad 2. # de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 3.	10	3000000	Indicador Actividad 3. Metros lineales instalados o repuestos / Metros lineales proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 4.	3	1050000	Indicador Actividad 4. # de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas para implementar * 100
Indicador Actividad 5.	10	2500000	Indicador Actividad 5. # de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 6.	4	800000	Indicador Actividad 6. # de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Indicador Actividad 7.	4	400000	Indicador Actividad 7. # de medios audiovisuales producidos / # de medios audiovisuales proyectados para producir * 100
Indicador Actividad 8.	4	400000	Indicador Actividad 8. # de cuñas radiales producidas / # de cuñas radiales proyectadas para producir * 100
Indicador Actividad 9.	3	600000	Indicador Actividad 9. # de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
Indicador Actividad 10.	3	1800000	Indicador Actividad 10. # de mejoramientos y/o adecuaciones ejecutadas a las obras de captación / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 11.	1	300000	Indicador Actividad 11. # de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100

4.7Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRES Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA.

4.8Por lo anteriormente mencionado, es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71114644**, para uso de RIEGO, en beneficio del predio denominado “RiverFlowers”, con **FMI 020-166091**, localizado en la vereda Rivera, del municipio de El Carmen de Viboral. ”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-01058-2025 del 18 de febrero del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.644, en un caudal total de 0.2L/s, para **RIEGO**, captado de la fuente La Rivera, en beneficio del predio denominado **“RIVERFLOWERS”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-166091, ubicado en la vereda Rivera, del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	RiverFlowers	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-166091	.75	18	28,10	6	6	12,60	2138
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	La Rivera	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	18	27,43	6	6	13,41	2137	

Usos		Caudal (L/s.)
1	Riego	0,2
Total, caudal a otorgar de la Fuente "Rivera " (caudal de diseño)		0,2
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,2

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **HERNAN ALONSO RESTREPO ALVAREZ**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

PARÁGRAFO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Si el interesado requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente el respetivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para las actividades desarrolladas en su predio.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEA, se aprueba en base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/S): 0,19 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 1,74%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): N/A (%) N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S):N/A (%) N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	750000	Indicador Actividad 1. # de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 2.	3	750000	Indicador Actividad 2. # de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Indicador Actividad 3.	10	3000000	Indicador Actividad 3. Metros lineales instalados o repuestos / Metros lineales proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 4.	3	1050000	Indicador Actividad 4. # de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas para implementar * 100
Indicador Actividad 5.	10	2500000	Indicador Actividad 5. # de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 6.	4	800000	Indicador Actividad 6. # de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Indicador Actividad 7.	4	400000	Indicador Actividad 7. # de medios audiovisuales producidos / # de medios audiovisuales proyectados para producir * 100
Indicador Actividad 8.	4	400000	Indicador Actividad 8. # de cuñas radiales producidas / # de cuñas radiales proyectadas para producir * 100
Indicador Actividad 9.	3	600000	Indicador Actividad 9. # de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
Indicador Actividad 10.	3	1800000	Indicador Actividad 10. # de mejoramientos y/o adecuaciones ejecutadas a las obras de captación / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 11.	1	300000	Indicador Actividad 11. # de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **HERNAN ALONSO RESTREPO ALVAREZ**, en calidad de Fideicomitente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480244768

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 18/02/2025.

Técnico: Eduard Smith Zapata G.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ		51480244768	
CAUDAL:	0,200 L/seg.	FUENTE:	La Rivera
MUNICIPIO:	El Carmen de Viboral	VEREDA:	Rivera

CALCULOS

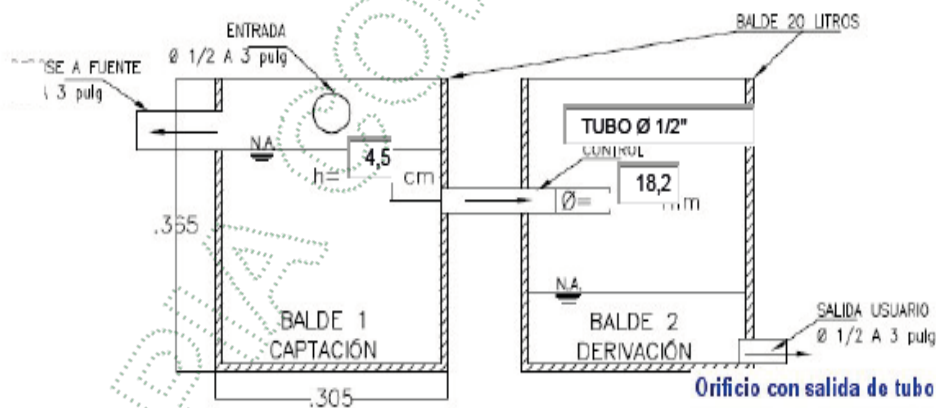
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000260 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 18,20 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,5 cm
TUBO Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

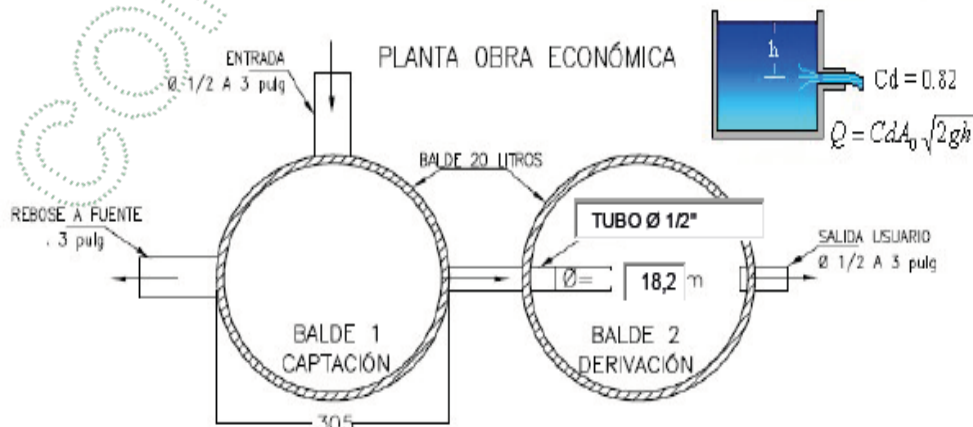
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ

51480244768

CAUDAL: 0,200 L/seg.

FUENTE: La Rivera

MUNICIPIO: El Carmen de Viboral

VEREDA: Rivera

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,000260 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 18,20 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

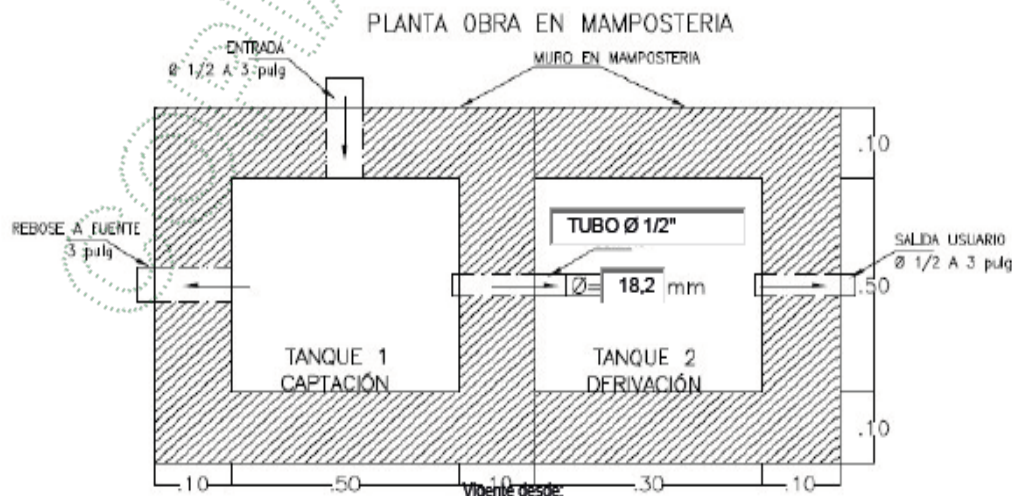
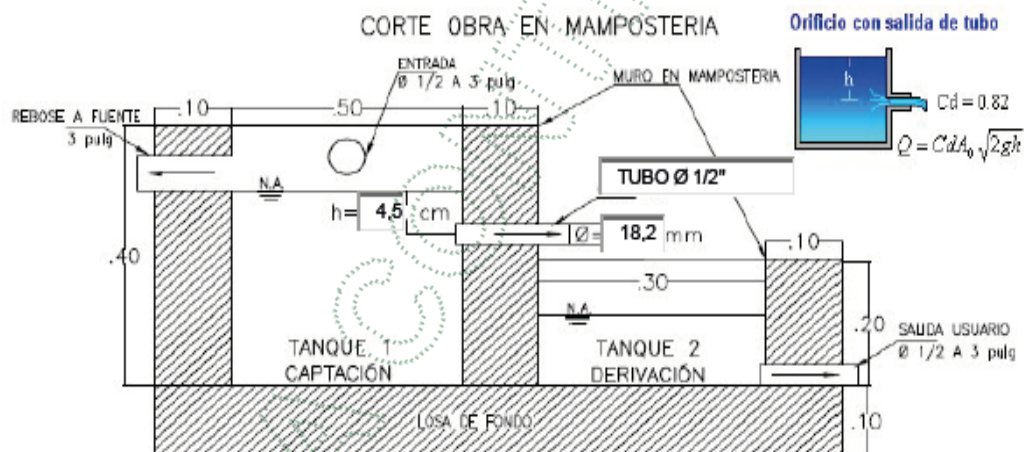
4,5 cm

TUBO Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste. (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04